



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO	087583184001-2019 -0759 - 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	RENE JESUS DONADO BARCELO C.C. 1.143.226.739.
DEMANDADA	NOREIMA LUCIA DE ALBA OYOLA C.C. 1.042..452.862.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 26 de Febrero del 2021, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, la parte demandante descubre las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD., VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, se encuentra que surtido el traslado de las excepciones de mérito es del caso decretar las pruebas pedidas por las partes, contempladas en el art. 372 y 373 del CGP, y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Por tanto el juzgado.

RESUELVE:

1. **TENER** por descorrido el traslado de las excepciones de fondo por la parte activa.
2. **SEÑALAR** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL día 9 de ABRIL de 2021 A LAS 09:30 a.m.**
3. **CITAR** a las partes para que concurran a la Audiencia virtual a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda o las excepciones que admitan confesión.

4. PREVENIR a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de las partes o sus apoderados no concurra, aún con la sola presencia de las poderdantes, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados no concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP, de igual manera deberán gestionar la concurrencia de los testigos de manera virtual.

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE

- A.** Las documentales aportadas con la demanda, visibles a folios 7 al 10.
- B.** No acceder a ordenar la recepción del testimonio de la señora YADIRA BARCELO, por cuanto no cumplió con lo ordenado en el art. 212 del C.G.P. en el sentido de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.
- C.** Ordenar el interrogatorio de parte de la demandada señora NOREIMA LUCIA DE ALBA OYOLA.

5.2. PARA LA PARTE DEMANDADA

- A.** Las pruebas contenidas en la demanda inicial.
- B.** Se ordena recepcionar los testimonios de la señora MERCEDES NIETO OYOLA , OSIRIS OYOLA NIETO.
- C.** Se ordena el interrogatorio de parte del señor RENE JESUS DONADO BARCELO.

6. SOLICITAR a la Asistente Social adscrita al despacho el informe de las visitas Social practicadas ya sea de manera presencial o virtual a las partes, señor RENE JESUS DONADO BARCELO y NOREIMA LUCIA DE ALBA OYOLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 11 de MARZO 2021
NOTIFICADO POR ESTADO No. 34
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ